



NI	—	18300	—	EXP Físico
RAD	—	680016000159201405534		

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA,	03	—	ABRIL	—	2023
--------------	----	---	-------	---	------

\* \* \* \* \*

**ASUNTO**

Procede el despacho a resolver petición sobre otorgamiento de libertad condicional.

**ANTECEDENTES**

Este despacho vigila actualmente la ejecución de la siguiente condena, así:

<b>Sentenciado</b>	<b>OSCAR OSWALDO CACERES MALDONADO</b>					
<b>Identificación</b>	<b>1.098.780.980</b>					
<b>Lugar de reclusión</b>	CPMS BUCARAMANGA					
<b>Delito(s)</b>	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes					
<b>Procedimiento</b>	Ley 906 de 2004					
<b>Providencias Judiciales que contienen la condena</b>					<b>Fecha</b>	
					DD	MM AAAA
Juzgado 7º	Penal	Circuito	Bucaramanga		15	11 2018
Tribunal Superior	Sala Penal	-	-		-	- -
Corte Suprema de Justicia, Sala Penal					-	- -
Juez EPMS que acumuló penas					-	- -
Tribunal Superior que acumuló penas					-	- -
Ejecutoria de decisión final (ficha técnica)					15	11 2018
Fecha de los Hechos			Inicio			
			Final	24	05	2014
<b>Sanciones impuestas</b>					<b>Monto</b>	
					MM	DD HH
<b>Penas de Prisión</b>					<b>64</b>	- -
Inhabilitación ejercicio de derechos y funciones públicas					64	- -
Penas privativas de otro derecho					-	- -
Multa acompañante de la pena de prisión					02 SMLMV	
Multa en modalidad progresiva de unidad multa					-	
Perjuicios reconocidos					-	
<b>Mecanismo sustitutivo otorgado actualmente</b>	<b>Monto caución</b>	<b>Diligencia Compromiso</b>		<b>Periodo de prueba</b>		
		<b>Si suscrita</b>	<b>No suscrita</b>	<b>MM</b>	<b>DD</b>	<b>HH</b>
Susp. Cond. Ejec. Pena	-	-	-	-	-	-
Libertad condicional	-	-	-	-	-	-



Prisión Domiciliaria		-	-	-			
Ejecución de la Pena de Prisión		Fecha			Monto		
		DD	MM	AAAA	MM	DD	HH
Redención de pena		10	06	2022	04	27	-
Redención de pena		31	03	2022	-	04	-
Privación de la libertad previa	Inicio	24	05	2014	-	02	-
	Final	25	05	2014			
Privación de la libertad actual	Inicio	16	12	2019	39	18	-
	Final	03	04	2023			
<b>Subtotal</b>					<b>44</b>	<b>21</b>	<b>-</b>

## CONSIDERACIONES

### 1. Competencia.

Este despacho es competente para resolver petición sobre otorgamiento del mecanismo sustitutivo de libertad condicional (arts. 38 # 3°, 471 y 472 de la Ley 906 de 2004.), y porque el (la) interno(a) se encuentra privado de la libertad en un centro de reclusión que hace parte del Circuito Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga (Acuerdo No. PCSJA20-11654 del CS de la Judicatura).

De igual forma debe reconocerse de oficio mecanismos alternativos que resulten pertinentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos (art. 5° de la Ley 1709 de 2014).

### 2. Exclusión de beneficios.

Según lo dispuesto en el párrafo primero de artículo 68 A de la ley 599 de 2000 (Modificado por el artículo 32 de la ley 1709 de 2014), la exclusión de beneficios previsto en dicha preceptiva no se aplicará respecto de este mecanismo.

En razón a la denominación típica del delito objeto de condena no es necesario estudiarse la exclusión de libertad condicional prevista en la ley 1098 de 2006 (art. 199) y en la ley 1121 de 2006 (art. 26).

No existe prohibición de otorgamiento del mecanismo alternativo ya que el interno no ha incumplido obligaciones previstas en el programa de institución abierta, de confianza, libertad o franquicia preparatorias, o ha cometido hechos punibles durante el tiempo de reclusión (Artículo 150 de la ley 65 de 1993 (modificado por el artículo 30 del Decreto 504 de 1999).

### 3. Caso en concreto

Procederemos a verificar si se cumplen los requisitos previstos en el art. 64 del C.P. (modif. art. 30 de la Ley 1790 de 2014).

- **Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena**



Las 3/5 partes de la pena de prisión que debe cumplirse para satisfacer este requisito son 38 meses 12 días de prisión.

A la fecha dicha penalidad ya se ha cumplido dicho término, como se indicó en el acápite de antecedentes.

- **Adecuado comportamiento durante el tratamiento penitenciario.**

La conducta del condenado ha sido en promedio calificada, como buena y ejemplar, se encuentra clasificado en fase alta de tratamiento.

No registra sanciones disciplinarias durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad.

No se realizó propuesta de beneficio penitenciario alguno, así como tampoco se ha solicitado la concesión de prisión domiciliaria por cumplimiento de la mitad de la condena.

A su favor obra concepto favorable de otorgamiento de libertad condicional de la dirección del reclusorio donde se encuentra interno.

- **Adecuado desempeño durante el tratamiento penitenciario.**

El tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, y las actividades de resocialización tienen carácter obligatorio sólo para los internos que tienen la calidad de condenados (CC T-286/11).

El condenado realizó actividades de estudio y trabajo, con algunas calificaciones deficientes y otras sobresalientes, éstas últimas por las que el despacho le ha reconocido redención de pena.

- **Demostración de la existencia de arraigo familiar y social.**

La residencia del sentenciado está establecida en la Carrera 35C No. 31-03 Tercer Piso Barrio Mirador del Oriente de Girón, tal y como se constata de la declaración juramentada de Jose Alfredo Cáceres y Donelia Maldonado Contreras, la manifestación escrita de Víctor Manuel Prada, certificado de la Inspección Tercera de Policía Urbano de la Alcaldía de Girón y factura de servicio público adjunta. Su arraigo social se encuentra en el municipio de Girón, Santander.

- **Valoración de la conducta punible.**

La resocialización es un “aspecto preponderante” a la hora de abordar el estudio de la libertad condicional. Sólo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya “culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que presupone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena” (CSJ AP3348-2022). En el juicio de ponderación para determinar la necesidad de continuar con la ejecución de la sanción privativa de la libertad debe “asignarle un peso importante al proceso de readaptación y resocialización del interno” (CSJ AP2977-2022).



Para el caso concreto el juzgador señaló que materialmente vulneró el bien jurídico tutelado por el legislador de la salud pública, uno de los pilares de la actual política criminal, en donde lo que se trata de prevenir no solo es el daño en la propia salud individual del consumidor sino también las consecuencias en la sociedad que ocurren a raíz del consumo; el sentenciado gozaba de plenas facultades mentales, conocedor de lo injusto de su proceder, razón por la que estaba obligado a obrar de otra manera, tornándose procedente el juicio de reproche frente a la conducta típica y antijurídica.

Al momento de individualizar la pena se ubicó el fallador en el cuarto mínimo ante la ausencia de circunstancias de mayor punibilidad, no obstante, refirió que la gravedad de su conducta esta dada por el solo hecho de llevar la sustancia estupefaciente, con las consabidas consecuencias nefastas no solo para la economía nacional, sino para la salud y el entorno social, atendiendo que el consumo de estas sustancias se ha convertido en problemática nacional, de mayor incidencia en la juventud y por tanto demanda del estado la adopción de políticas criminales rígidas tendientes a su persecución y sanción, pues no en vano se han aumentado las penas y negado los beneficios judiciales y administrativos para quienes se ven incurso en estas conductas delictivas. El despacho estimó proporcional, necesario y adecuado la imposición de la pena de 64 meses de prisión en aras de que la pena en el caso concreto cumpla las funciones de prevención especial y general. No se le concedieron subrogados penales.

- **Reparación a la víctima, garantía o acuerdo de pago, salvo demostración de insolvencia.**

Por la naturaleza del delito no hay lugar a indemnización o reparación integral a víctimas. ello.

#### **4. Decisión.**

**Como consecuencia de lo anterior se concederá el mecanismo sustitutivo de libertad condicional.**

Estudiados los presupuestos establecidos en la normatividad, tenemos que se reúnen cada uno de ellos para tener como procedente la solicitud del beneficio impetrado, siendo necesario señalar que se advierten algunos cambios positivos en el comportamiento del penado puesto que en el tiempo que ha permanecido privado de la libertad su conducta en promedio ha sido calificada como buena y ejemplar, realizó algunas actividades de estudio y trabajo con calificaciones sobresalientes por las cuales este despacho le reconoció redención de pena, no registró sanciones disciplinarias. Todo lo cual se respalda con la resolución favorable que expide el penal.

Lo anterior es prueba, de que en efecto se han logrado resultados progresivos en su proceso de resocialización cumpliéndose con los fines del tratamiento penitenciario precisamente, con el propósito de reingresar a la sociedad, por lo que a consideración del despacho, esto es un aspecto preponderante al momento de analizar el requisito relativo a la valoración de la conducta punible pudiendo así tenerlo como superado, razones éstas suficientes, para concluir que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena de modo restrictivo.



Lo anterior bajo las siguientes condiciones:

<b>Suscribir <u>diligencia</u> de <u>compromiso</u> del art. 65 CP.</b>	De forma presencial o de manera virtual. Será igualmente remitida a la UIAF al email: <a href="mailto:ley1908@uiaf.gov.co">ley1908@uiaf.gov.co</a>
<b>Obligaciones que deberá aceptar en la diligencia de compromiso.</b>	Informar todo cambio de residencia.
	Observar buena conducta (cfr. CC C-371/02).
	Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
	Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerida para ello.
	No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.
	Restricción por 10 años de realizar operaciones mensuales en efectivo en montos superiores a 10 smlmv; Obligación de manejar sus recursos en una cuenta bancaria única y no a través de otros productos financieros distintos; Informar datos financieros de cuenta bancaria en caso de poseerla; Actualizar dicha información anualmente en <a href="https://www.uiaf.gov.co/">formulario previsto (https://www.uiaf.gov.co/)</a> y remitirla al email: <a href="mailto:ley1908@uiaf.gov.co">ley1908@uiaf.gov.co</a>
<b><u>Caución</u> que garantizará las obligaciones.</b>	\$200.000.
<b>Cuenta de depósitos de dinero en efectivo.</b>	680012037001 del Banco Agrario
<b>Formas autorizadas para sustituir de caución.</b>	Póliza de compañía de seguros o garantía bancaria.
<b><u>Periodo de prueba que se impone.</u></b>	19 MESES 09 DÍAS
<b><u>Advertencia sobre eventual revocación del sustituto.</u></b>	Si durante el período de prueba se violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

**Una vez se informe el cumplimiento de lo anterior se ordenará la excarcelación por cuenta de esta actuación, librándose para el efecto la correspondiente boleta de libertad.**

El director del reclusorio deberá verificar si el sentenciado fuere requerido por otra autoridad judicial, en cuyo caso deberá ponerla a disposición de quien corresponda (art. 453 Ley 906/04).



## DETERMINACIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

## RESUELVE

1. **CONCEDER** al sentenciado el mecanismo sustitutivo de **libertad condicional**.
2. **ORDENAR LA EXCARCELACIÓN** del sentenciado, **una vez se cumplan las obligaciones expuestas en la parte motiva de esta providencia**.
3. **NOTIFICAR** personalmente al sentenciado de esta providencia.
4. **PRECISAR** que proceden recursos de reposición y apelación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 <b>ANDRÉS HERNANDO LUNA OSORIO</b> <b>JUEZ</b>	Puede constatar autenticidad de la actuación judicial en estos sitios web:	
		
E-mail Centro Serv. Admin. JEPMSBUC (memoriales)	<a href="mailto:csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo asuntos urgentes)	<a href="mailto:j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
E-mail Juzgado (sólo acciones constitucionales)	<a href="mailto:j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01epbucaconstitucionales@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	